ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-325-2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y PEDRO ANTONIO TOLEDO PENAGOS

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS CUBRIMIENTO PERIODISTICO, REDACCIÓN, FOTOGRAFIA PROFESIONAL, DIAGRAMACIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PERIODICO LOCAL DENOMINADO "AL DÍA CON LA CIUDADANÍA" DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"

En Bogotá D.C., el día 04 de mayo de 2020, Mediante medios telemáticos y/o electrónicos, se reunieron, PEDRO ANTONIO TOLEDO PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.378.411**,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona natural quien actúa como **CONTRATISTA** y por parte del FONDO **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO,** en su calidad de Alcalde Local (E) de Rafael Uribe Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.037 de Bogotá, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 036 del 28 de enero de 2020, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 073 del 29 de enero de 2020, con efectos a partir del día 29 de enero de 2020, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo local de Rafael Uribe Uribe, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-325-2019** celebrado entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que los datos de identificación del Contrato de prestación de servicios CPS-325-2019 son:

No. Contrato	**325 DE 2019**
Contratista	PEDRO ANTONIO TOLEDO PENAGOS
Objeto	"PRESTAR LOS SERVICIOS CUBRIMIENTO PERIODISTICO, REDACCIÓN, FOTOGRAFIA PROFESIONAL, DIAGRAMACIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PERIODICO LOCAL DENOMINADO "AL DÍA CON LA CIUDADANÍA" DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"
Valor	$39.120.000
Plazo Inicial	NUEVE (09) MESES
Fecha de Iniciación:	20 de enero de 2020
Fecha de terminación	19 de octubre de 2020
Actualidad del Contrato	EN EJECUCION
Fecha suspensión	04 de mayo de 2020
Plazo de suspensión	2 meses

Fecha de reiniciación	04 de julio de 2020

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, celebró con PEDRO ANTONIO TOLEDO PENAGOS el contrato de prestación de servicios identificado mediante el No. CPS-325-2019, el cual tuvo por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS CUBRIMIENTO PERIODISTICO, REDACCIÓN, FOTOGRAFIA PROFESIONAL, DIAGRAMACIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PERIODICO LOCAL DENOMINADO "AL DÍA CON LA CIUDADANÍA" DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"

Que el contrato cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución motivo por el cual el día 20 de enero de 2020 se suscribió acta de inicio para el contrato de prestación de servicios CPS-325-2019.

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios es de (09) nueve meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que en ejecución de la relación contractual el contratista PEDRO ANTONIO TOLEDO PENAGOS mediante comunicación 20206810036172 del 28 de abril de 2020 allegada al apoyo a la supervisión del contrato, solicitó la suspensión del contrato por los motivos que se describen a continuación:

> *En el marco del contrato de prestación de servicios que tiene por objeto: "Prestar los servicios de cubrimiento periodístico, redacción, fotografía profesional, diagramación, corrección de estilo, impresión y distribución del periódico local denominado "Al día con la Ciudadanía" de la localidad Rafael Uribe Uribe"; con fecha de inicio del 20 de enero de 2020 y fecha de vencimiento 19 de octubre de 2020; comedidamente solicito a usted señor Alcalde, suspender por término de dos (2) meses el contrato en mención, debido a la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, que nos imposibilita cumplir con la obligación de distribución del periódico Local. Sin embargo, cabe resaltar que los artículos o notas y el material que han suministrado nueve (9) ediles para publicar en la primera edición están listos, pero el inconveniente se presenta con la distribución, que de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto, los ejemplares deben entregarse en puntos específicos de afluencia de público local. Ante las circunstancias expuestas y de continuar la restricción de reuniones en lugares públicos, se podría contemplar la posibilidad de modificar el contrato a través de un "otro sí", para lograr construir una pieza de comunicación con diseño técnicamente interactiva que circule a través de redes sociales e internet como elemento de consulta abierta para la comunidad de Rafael Uribe Uribe.*
>
> *El periódico Local es una herramienta de comunicación que garantiza el derecho a la ciudadanía a mantenerse informada de la gestión de sus gobernantes, así como también esta pieza de comunicación permite mantener el ejercicio democrático y de corresponsabilidad entre el gobierno local y comunidad, y al circular por otros canales tecnológicos continuaría cumpliendo la función natural de informar y de interacción con distintos públicos.*

Que, en consonancia con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el ordenador del gasto solicito al apoyo a la supervisión MARÍA DORIS CUELLO SARMIENTO, conceptuara acerca de la viabilidad de la modificación contractual a lo cual indicó:

> ***"****De conformidad con el memorando No. 20206820007463 del 20 de abril de 2020, por medio del cual me designó como apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 325 de 2019 celebrado con Pedro Antonio Toledo Penagos, me permito informar a la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local, que revisadas y evaluadas las razones expuestas por el contratista mediante el radicado 20206810036172 del 28 de abril de 2020, se solicita suspender el contrato 325 de 2019, debido a la imposibilidad de ejecutar el objeto del mismo. Por lo anterior, se considera pertinente realizar la aclaración correspondiente, de manera que se facilite el reporte de actividades en cada una de las obligaciones específicas contractuales."*

Que conforme el Estatuto General de la Contratación – Ley 80 de 1993, artículo 3 dispone: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones" Así mismo que de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia* Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) se precisaron los elementos fundamentales para la suspensión de los contratos estatales entre los cuales se pueden observar: *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*

Que mediante solicitud de modificación de fecha 30 de abril de 2020 el Alcalde Local (e) de Rafael

Uribe Uribe, Dr. WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO avalo dicha petición y la misma se remitió a la oficina de contratación para su correspondiente tramite

Así las cosas, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre PEDRO ANTONIO TOLEDO PENAGOS en su calidad de **CONTRATISTA** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URBE URIBE** representado por el Alcalde Local (e) de Rafael Uribe Uribe. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se esté frente a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por motivo de interés público o por mutuo acuerdo, siempre que con ella no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta; de conformidad a lo anterior, el alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO,** avaló la solicitud mencionada.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el contrato de prestación de servicios No. CPS-325 de 2019 por el término de dos (2) meses comprendidos entre el 04 de mayo de 2020 y el 03 de julio de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente acta.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del contrato a partir del 04 de julio de 2020, para lo cual, las partes aceptaran la modificación contractual a través de la plataforma del Secop II

TERCERO: La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO: La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el SECOP II.

CUARTO: El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

QUINTO: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Los demás términos y condiciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios No. CPS-325 de 2019 no sufren modificación alguna y continúan vigente.

Proyectó: Carolina Morris Prieto – Profesional apoyo a la Contratación FDLRUU